



DECRETO EXENTO N°1856.-

FRUTILLAR, 08 DE JULIO DE 2026.-

VISTOS:

El Decreto Exento N°3636 de fecha 06 de diciembre de 2024, más el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de Frutillar de fecha 06 de diciembre de 2024, que declara y proclama como Alcalde de la Comuna de Frutillar a don Javier Arismendi Valenzuela; y las facultades conferidas por DFL N°1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el artículo 5° letras d) y e) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán como atribuciones esenciales el dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular y establecer derechos por los servicios que se presten y por los permisos y concesiones que se otorguen, y lo dispuesto en su numerando décimo que establece que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

2.- Lo ordenado mediante el artículo 58 del Decreto N°458 que Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en lo referente al otorgamiento de patentes municipales y el uso de suelo.

3.- Lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley N°3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales, que determina que son derechos municipales *"las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso"*.

4.- Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N°3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales que señala que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

5.- Certificado N°130 de fecha 08 de julio de 2026, emitido por el Sr. Secretario Municipal de Frutillar, en virtud del cual se da cuenta de que el H. Concejo Municipal de Frutillar, en su Sesión Ordinaria N°19 de fecha 08 de julio de 2026, acordó aprobar la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE, la Ordenanza Municipal que regula la Autorización y Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares. El cual es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°1: La presente ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento de los establecimientos para la explotación comercial de máquinas de juegos de habilidad o destreza, electrónicos, eléctricos o electromecánicos en la comuna de Frutillar, cuya calificación corresponderá a los organismos competentes, en especial la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

Artículo N°2: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como la Ley General de Urbanismo y Construcción y su ordenanza General, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes, Ley de Rentas Municipales, Ley N°19.995 de Casinos y Jugos, Código Sanitario y cualquier otro texto legal referente a esta materia.

Artículo N°3: La existencia de máquinas reguladas por esta Ordenanza constituirá un antecedente relevante para efectos de fiscalización.

Artículo N°4: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63°, N°19 de la Constitución Política del Estado, queda estrictamente prohibido la tenencia, funcionamiento, explotación, instalación y cualquier forma de operación de máquinas de juegos de azar en la comuna de Frutillar.

En consecuencia, queda absolutamente prohibido el otorgamiento de patentes o permisos municipales para el funcionamiento de máquinas u otros artefactos electrónicos calificados como juegos de azar por la Superintendencia de Casinos de Juegos o por la normativa legal o administrativa que la reemplace o actualice.

Artículo N°5: La municipalidad no autorizará comercio alguno que implique juegos de azar, por cuanto ellos se encuentran prohibidos en nuestra legislación, salvo que estén autorizados expresamente por Ley.

Por la razón expresada precedentemente, respecto de las máquinas de juego autorizadas por esta ordenanza, se deberá acreditar que ellas son solo de habilidad, de destreza o de juegos similares.

Para efectos del párrafo precedente el solicitante deberá requerir un informe a la Superintendencia de Casinos de Juegos a fin de que califique si la máquina cuya explotación comercial se solicita esta prevista o no en el catálogo de juegos de la Superintendencia de Casino, lo cual no será responsabilidad del municipio.

Dicha solicitud se deberá efectuar conforme al formulario disponible en la página web de dicha Superintendencia.

En el caso que la máquina que se pretende explotar comercialmente no se encuentre contemplada en el Catálogo de juegos según el informe efectuado por la Superintendencia de Casinos de Juego, el solicitante deberá requerir un informe emitido por la Superintendencia mencionada que determine si la máquina cuya patente se solicita, es susceptible de ser registrada en el catálogo de juegos.

En este último caso, solo se otorgará patente municipal para la explotación de dichas máquinas, en la medida que estas no sean susceptibles de ser registradas en el Catálogo de Juegos, según el informe emanada por la Superintendencia de Casinos de Juegos.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES.

Artículo N°6: Los locales que cuenten y exploten comercialmente las máquinas de juegos de habilidades y/o destrezas, sometidos a la presente ordenanza, serán clasificados en dos categorías que se indican a continuación:

A. LOCALES DE GIRO DIVERSO: Aquellos locales que, teniendo un giro principal distinto incorporan máquinas de juegos de habilidad como actividad complementaria.

B. LOCALES DE GIRO EXCLUSIVO: Aquellos locales comerciales destinados exclusivamente a la explotación de máquinas de juegos de habilidad o destreza sin incorporar otro tipo de actividades o giro y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, así como las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo N°7: Se prohíbe el ingreso a las salas de juegos cuyo giro principal sea la explotación de máquinas de habilidad o destreza a niñas, niños y jóvenes (menores de edad) con uniforme, polera, buzo, chaleco o cualquier vestimenta que suponga la condición de estudiante. Es obligación del comerciante controlar esta situación. Durante su horario de funcionamiento, deberá permanecer en el local una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del mismo.

Artículo N°8: Los locales deberán diseñarse o habilitarse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y deberán cumplir con todas las exigencias.

Artículo N°9: En ningún caso se podrá instalar máquinas de habilidad, destreza o similares en espacios de utilidad pública y/o Bienes Nacionales de uso público.

Artículo N°10: Se deja presente que no se otorgarán Patentes Comerciales Provisorias respecto de los giros descritos en la presente Ordenanza.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION

Artículo N° 11: Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la unidad de Rentas y Patentes de la Municipalidad la respectiva patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro o tramitar un anexo de patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial vigente.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento en forma temporal o definitiva, deberá solicitar autorización municipal al efecto en la Unidad de Rentas y Patentes Municipales, pagando el derecho respectivo.

Artículo N°12: Las personas interesadas en obtener la autorización deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la correspondiente Patente Comercial o anexo de Patente.
- II. Presentar iniciación de actividades o ampliación de giro, según corresponda, autorizada por el SII, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente ordenanza.
- III. El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en la Ley, reglamentos vigentes y los establecidos en la presente ordenanza.
- IV. Presentar las certificaciones o informe que se señala en el artículo 5° inciso segundo de la presente Ordenanza.

- V. Presentar individualización completa de las máquinas a explotar, señalando los siguientes aspectos: Tipo, modelo, serie de fabricación, características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- VI. Declaración jurada notarial en que se declare que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y sus patentes, que conocen la reglamentación que las rige y que aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente.
- VII. Pagar la contribución de patente municipal y de los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
- VIII. Presentar permiso de edificaciones, certificado de recepción y cumplir con las normas sobre acústica del local.
- IX. Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si solo es arrendatario comisionista acreditarlo con contrato de arriendo legalizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.

TITULO IV

DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo N° 13: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas de DL N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.

Artículo N° 14: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente Ordenanza estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

- I. Derecho municipal por máquina, junto con el sello adherido a cada máquina autorizada, el que se fija en 50% de 1 UTM junto con el pago de la patente comercial correspondiente.
- II. Derecho municipal por traslado, el que se fija en 30% de 1 UTM con las autorizaciones correspondientes.
- III. Derecho municipal por retiro y permanencia de máquinas de habilidades y destrezas en la Sala de Especies Incautadas, de acuerdo a los valores que determinará el Juez el Policía Local.

TITULO V

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo N° 15: Las máquinas de habilidades y destrezas instaladas en los establecimientos regulados por la presente Ordenanza solo podrán funcionar desde las 10:00 hasta las 21:00 horas de cada día. Independiente del horario de funcionamiento, si se trata de una patente de giro diverso.

TITULO VI

FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo N° 16: Para la fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza el solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener el libro de Inspección, foliado y timbrado por el inspector municipal, en el cual se individualizará al solicitante, la ubicación del local, cantidad de máquinas autorizadas, número de Decreto de autorización y datos individualizados de cada una de las máquinas. Este libro debe estar siempre a disposición de las autoridades fiscalizadoras y control de esta ordenanza.
La falta de este libro, destrucción o alteración será considerada como falta **GRAVE** y será sancionada con una multa de hasta 5 UTM la cual será determinada por el Inspector Municipal.
- II. Adquirir los Sellos Municipales que individualizará las maquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible. La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada será considerada como falta **GRAVE** y será sancionada con una multa de hasta 5 UTM la cual será determinada por el Juez de Policía Local.
- III. En el evento que el responsable del local traslade alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento en forma temporal o definitiva, sin la autorización municipal correspondiente, será considerada como falta **GRAVE** y deberá pagar una multa de hasta 5 UTM la cual será determinada por el Juez de Policía Local.

Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el libro de Inspección.

- IV. En caso de clausura del establecimiento o local comercial por incumplimiento a las normativas legales y administrativas vigentes, lo cual será fundamentado con el correspondiente acto administrativo, será considerada como falta **GRAVÍSIMA** y se establecerá una multa de hasta 10 UTM, la cual será determinada por el Juez de Policía Local.
- V. En el evento que el establecimiento comercial encontrándose clausurado, continuara con el funcionamiento de las máquinas de habilidades y destrezas, se considerará como falta **GRAVÍSIMA** y se establecerá una multa de hasta 1 UTM por cada máquina clausurada si se trata de un establecimiento con giro diferenciado, y, de una multa de hasta 10 UTM si se trata de un establecimiento comercial de giro exclusivo, todo lo cual será determinado por el Juez de Policía Local.

TITULO VII

VIGENCIA

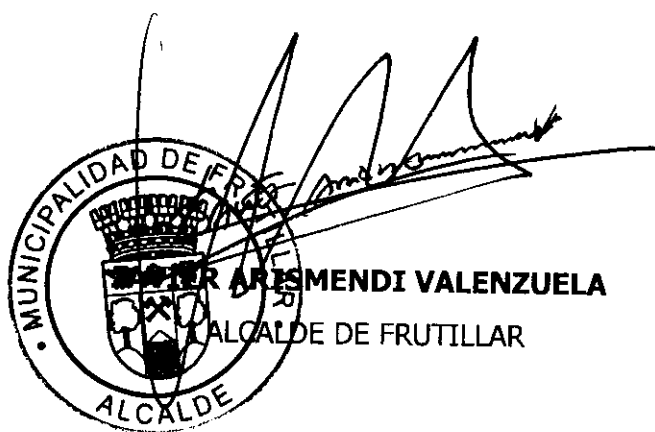
Artículo N° 17: La presente Ordenanza Municipal comenzará a regir desde la fecha del acto administrativo que aprueba la presente Ordenanza.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Artículo N° 1: Los actuales establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza Municipal que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que esta contempla, dentro de un plazo de 60 días, contado desde la fecha del acto administrativo que aprueba la presente Ordenanza.

Si ello no ocurre, la Municipalidad procederá a clausurar en forma inmediata el establecimiento en el que se encuentre operando una o más máquinas y efectuar la denuncia respectiva ante el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas que se estimen necesarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA, Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Jurídica
- Rentas y Patentes
- Juzgado Policía Local
- Of. Partes (archivo)